ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA/AJUNTAMENT D'EL CAMP DE MIRRA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

En Campo de Mirra, provincia de Alicante, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo las veinte horas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente convocada para este día, se reúne el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Campo de Mirra en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza España 8, de la localidad, estando presidido el acto por el Sr. Alcalde-Presidente:

- D. Juan José Espadas Guerola (PP)

y asistiendo al mismo los miembros de la Corporación que se citan:

- D. Juan Gualberto Martínez Sanjuán (PP)
- Dña. Eva María Blanco Plá (PP)
- D. José Vicente Martínez Tortosa (PP)
- D. José Antonio Mataix Richart (PP)
- D. Juan Salvador Barceló Galvañ (PSOE)
- D. Rubén Esteve Más (PSOE)

Actúa como Secretario del Pleno:

- D. Ginés Mota Sandoval, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Campo de Mirra, por Resolución de 30 de agosto de 2023, de la Dirección General de la Función Pública, que resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. (BOE, núm. 212 de 5 de septiembre de 2023 Sec. II.A. Pág. 122754).

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, y verificada por la Secretaría el quorum necesario para la válida constitución del órgano, se procede a la deliberación y, en su caso, votación de los asuntos incluidos en el correspondiente,

ORDEN DEL DÍA

DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

Conforme a lo dispuesto en el ROFEELL, explicada por el Sr. Alcalde la necesidad de aprobar y publicar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos, se somete la ratificación de la urgencia votación aprobándose ésta por unanimidad.

1º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS: MODIFICACIÓN.

La presente Ordenanza de Residuos se aprueba en cumplimiento de la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Esta normativa europea establece nuevas obligaciones para los Estados miembros en relación con la gestión de residuos, con el objetivo de proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación de residuos y la promoción de la reutilización, reciclado y otras formas de

Ginés Mota Sandoval (1 de 2)
Secretario-Interventor
Fecha Firma: [redacted]
HASH: c64ef4[redacted]30b

JUAN JOSE ESPADAS GUEROLA (2 de 2)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: [redacted]4
HASH: 2d820[redacted]

ACTA PLENO
Número: 2024-0005 Fecha: 28/11/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://esPublico Gestiona | Página 1 de 7
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma [redacted]

valorización de los mismos.

La ordenanza se alinea con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural.

Por su parte, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece las competencias de los Entes Locales en materia de residuos en su artículo 12.5, y obedece a la necesidad de regular el sistema de gestión de residuos, promoviendo una minimización, reutilización y reciclaje de residuos apoyados en una correcta recogida selectiva y separación en origen, con la finalidad de parar e invertir la tendencia actual, así como garantizar la buena gestión de los residuos en todo el proceso, sin perjudicar la calidad de vida o salud humana, así como no poner en riesgo ni perjudicar el Medio Ambiente.

Dicho lo cual, el Pleno, por imperativo legal adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos que a continuación se recoge:

"...ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

- *Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, transferencia y tratamiento de residuos municipales procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.*

- *El servicio comprende el proceso de gestión de residuos municipales desde la recepción o recogida, hasta el transporte, reciclado, reutilización y depósito en vertederos para su valorización y eliminación. Sin perjuicio de que, por el municipio, se adopten medidas que obligan al productor o poseedor, a eliminar o reducir residuos peligrosos domésticos o residuos cuyas características dificultan su gestión o a que se depositen en la forma y lugar adecuados (artículo 12.5.e.3º)*

- *El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, fincas o establecimientos cuando se preste efectivamente por el municipio de acuerdo al programa de gestión de residuos establecido.*

ACTA PLENO
Número: 2024-0005 Fecha: 28/11/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7

- *El municipio podrá establecer los términos para que los productores de los residuos comerciales no peligrosos sean gestionados por los productores de los mismos, salvo por motivos de eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales (art.12.5.e.2º).*

- *El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta tasa municipal, salvo se demuestre que no corresponda.*

- *Se excluyen los residuos municipales, de acuerdo a los artículos 2av) de la Ley 7/2022, de Residuos.*

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

- *Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.*

- *En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

- *En el caso de inmuebles de uso industrial, de oficinas, comercial, de deportes, de espectáculos, de ocio, de hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa, el Titular de la actividad a título de contribuyente. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. De acuerdo al artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los casos de la existencia de un derecho real o concesión, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

- *En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será contribuyente cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas.*

Artículo 4º. – Responsables.

- *Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*

- *Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

Artículo 5º. – Devengo.

1. *Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.*

2. *En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.*

3. *En el caso de inmuebles de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.*

ACTA PLENO
Número: 2024-0005 Fecha: 28/11/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.esPublico Gestiona | Página 3 de 7
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7

4. *Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.*

5. *Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.*

6. *En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.*

7. *En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.*

8. *Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.*

9. *La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.*

Artículo 6º. – Beneficios fiscales.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

1. *La cuota tributaria consistirá en una cantidad que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.*

2. *Las actividades no especificadas en las tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.*

3. *A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:*

Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
01	**RESIDENCIAL**						
01003	**Viviendas en el casco urbano**						
	Cuota fija			54,48	9,50	34,99	**99,96**
01004	**Viviendas en diseminado**						
	Cuota fija			42,16	7,22	26,59	**75,96**
01006	**Casetas agrícolas**						
	Cuota fija			42,16	7,22	26,59	**75,96**
01007	**Apartamentos rurales, casas rurales y similares**						
	Cuota fija			54,48	9,50	34,99	**99,96**
02	**INDUSTRIAS**						
02003	**Industrias, fábricas y similares**						

ACTA PLENO
Número: 2024-0005 Fecha: 28/11/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7

Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
	por tramos(m²)	0	999	54,48	9,50	34,99	**99,96**
	por tramos(m²)	1.000	999.999	166,43	28,49	104,96	**299,88**
02005	**Cocheras, garajes, aparcamientos, almacenes y similares**						
	por tramos(m²)	0	999.999	42,16	7,22	26,59	**75,96**
02006	**Almacenes**						
	cuota fija			42,16	7,22	26,59	**75,96**
03	**OFICINAS**						
03003	**Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares**						
	por tramos(m²)	0	999.999	42,16	7,22	26,59	**75,96**
03006	**Establecimientos bancarios**						
	cuota fija			54,48	9,50	34,99	**99,96**
04	**COMERCIAL**						
04006	**Farmacias, estancos y similares**						
	cuota fija			54,48	9,50	34,99	**99,96**
04013	**Establecimientos comerciales**						
	por tramos(m²)	0	999.999	54,48	9,50	34,99	**99,96**
07	**OCIO Y HOSTELERÍA**						
07003	**Cafeterías, Bares, Heladerías y similares**						
	por tramos(m²)	0	999.999	166,43	28,49	104,96	**299,88**
07006	**Restaurantes y similares**						
	por tramos(m²)	0	999.999	166,43	28,49	104,96	**299,88**
	EDIFICIOS SINGULARES						
015003	**Locales o establecimientos sin actividad o similares**						
	Cuota fija			42,16	7,22	26,59	**75,96**

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. *Los inmuebles destinados a viviendas tributarán por una cuota que tendrá en cuenta las zonas de valores catastrales homogéneos.*

2. *Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.*

3. *Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.*

4. *Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.*

ACTA PLENO
Número: 2024-0005 Fecha: 28/11/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://sedelectronica.dipalicante.es/publico
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7

5. *Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.*

6. *Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.*

7. *Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, están sujetos al pago de la Tasa.*

8. *En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.*

9. *Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.*

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. *Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.*

2. *Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.*

3. *Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce. En el supuesto de locales arrendados, el propietario de dichos inmuebles, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado a declarar la baja en el padrón de la tasa, en el mismo plazo, aportando en su caso, la renuncia a la licencia de apertura o la comunicación del cese en la actividad.*

4. *El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.*

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. *En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.*

2. *La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.*

DISPOSICION TRANSITORIA

Plazo de presentación de los beneficios fiscales. Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, en el caso de la aprobación de nuevos beneficios fiscales, se podrá presentar solicitud hasta el 31 de marzo del año de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal.

ACTA PLENO
Número: 2024-0005 Fecha: 28/11/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura aprobada por el Ayuntamiento vigente desde desde el día 8 de junio de 2006, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa...”

Segundo.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *BOP* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento *[http://campdemirra.sedelectronica.es]* con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sin otros asuntos a tratar, se levanta la sesión a las veinte horas y treinta minutos, por el Sr. Presidente, de todo lo cual se eleva la presente Acta, de lo que doy fe.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA PLENO
Número: 2024-0005 Fecha: 28/11/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campdemirra.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7